

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/114/2021
SUJETO OBLIGADO:
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PRESIDENTA: LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/114/2021; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el folio 00152421.
- II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación el dos de marzo de dos mil veintiuno, con motivo de la entrega de información incompleta.
- IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.
- V. ADMISIÓN. En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente RR/114/2021; se requirió, al sujeto obligado, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California para que en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES diera contestación al recurso.
- VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por otorgada contestación en tiempo y forma al



recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el



Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

(...)

CIUDADANO PRESENTE.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en atención a la solicitud de información No. 00152421 recibida el día 15 de febrero del año en curso. Me dirijo a usted de la manera más atenta para proporcionarle la información solicitada.

Fórmula para cálculo de prestaciones

Aguinaldo: SDB (Salario Diario Bruto) x los días ganados del empleado.

Prima Vacacional: (Salario Diario Bruto) x los días ganados del empleado.

Despensa: Administrativo, se calcula de acuerdo al tabulador de salarios mensual vigente / 30.4 *14 Docente, de acuerdo al tabulador de salarios mensual vigente * Horas Docente / 30.4 *14

Material Didáctico: Solo se aplica a Docentes se calcula de acuerdo al tabulador de salarios mensual vigente. * Horas Docente / 30.4 *14

Estimulo de Antigüedad: Se calcula desde 20 días hasta 120 días de salario convencional.

Dias Económicos No Disfrutados:

- Personal administrativo que no haya disfrutado ningún día se pagan 12 días en base a salario convencional= sueldo tabular + prima de antigüedad
- Personal docente que no haya disfrutado ningún día se pagan 9 días en base a salario convencional= sueldo tabular + prima de antigüedad

Eficiencia de trabajo: Administrativo, se calcula de acuerdo al tabulador de salarios mensual vigente / 30.4 *14 Docente, de acuerdo al tabulador de salarios mensual vigente * Horas Docente / 30.4 *14

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"solicito

la formula contable que se utiliza para calcular todas y cada una de los pagos a las prestaciones autorizadas a los trabajadores del colegio en 2021 como son:

aguinaldo

prima vacacional

despensa

material didáctico

estimulo de antigüedad

pago de días económicos no disfrutados

eficiencia en el trabajo." (Sic)



En fecha uno de marzo del dos mil veintiuno el sujeto obligado otorgo información en atención a la solicitud de acceso del recurrente, como se aprecia a continuación:





ESCRITO

Mexicali, B.C., a 01 marzo de 2021.

DJUT-SAIP-00152421-025/2021

ASUNTO: RESPUESTA SAIP 00152421

ESTIMADO SOLICITANTE PRESENTE .-

Con fundamento a lo establecido por los artículos 2, 8, 9, 14, 124, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos de su Reglamento, nos dirigimos a Usted en atención a la Solicitud de Información número de Folio 00152421 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y tomando en consideración la respuesta emitida por parte de las siguiente área: Departamento Recursos Humanos de este Colegio para manifestarle lo siguiente:

Anexo al presente la información solicitada

Es importante precisar, que en caso de que Usted requiera información adicional relacionada a esta solicitud, o exista alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada por este medio, el Departamento Jurídico encargado de la Unidad de Transparencia de este Colegio se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, en el número (686) 905 56 00 ext. 1243.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y este Colegio, me permito reiterarle que este Departamento se encuentra a sus órdenes.

Sin algún otro particular por el momento.

"Educación para la vida y el trabajo"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE CECYTE BC

CCP; Lic. Carlos Robles Troncoso.- Jefe de Departamiento Jundico CECyTE BC CCP: JACB/CRT/vicm* CCP: archivo.

Ahora bien, la parte recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

"no aparece el link o archivo alguno que contenga dicha información que supuestamente el ente responsable emitió y de esta forma, evadió su responsabilidad de integrar la información requerida." (Sic)

El sujeto obligado realizo medularmente las siguientes manifestaciones respecto del medio de impugnación:





ESCRITO

Mexicali, B.C., 25 de Febrero de 2021.

un cordist saludo y en atención a la solicitud de información No. 00152421 recibida el día 15 de febrero del año en curso. Me dirigo a usted de la manera más rnta para proporcionarle la información solicitada.

Apuinaldo: SDB (Salario Diario Bruto) x los dias ganados del empleado.

Prima Vacacional; (Salario Diario Bruto) x los dias ganados del empleado,

Despensa: Administrativo, se culcula de acuerdo al tabulador de salarios mensual vigente/30.4 *14 Docente, de acuerdo al tabulador de salarios mensual vigente * Horas Docente/30.4 *14

Material Didáctico: Solo se aplica a Diocentos se colcula de acuerdo al tribulador de salarios mensual vigente. * Horas Doccase / 30.4 *14

nalu de Antiguedad: Se calcula desde 20 dias hosta 120 dias de salario emevencional

- Persenal administrativo que no haya diefrutado ningúa día se pugan 12 class en base a salario convencionale sucido ativias e prima de arrigüedad
 Persenal docente que no haya disfrutado ningún, día se papas 9 días en base a salario convencionale sucido sabelar e prima de artigüedad.

Eficiencia de trabajos. Administrativo, se calcula de seuerdo al tabulador de solarios mensual vigente. 36.4.*14 Docente, de acuerdo al tabulador de salarios mensual vigente.* Horas Oscente / 30.4.*14

Sin otra particular de momento.

COLEGIC DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS. Y TECNOLÓGICOS DE, ESTADO DE 11 C 7.6 FEB 2021 RECIPIDO

Av. Parramá 199 Esq. con fluences Aires Col. Currettémos Bur, Mostcafi B.C. C.P. 21295 Telefonos: [505] 9 05 56 60 at 93 www.carytebr.adu.ess

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

El recurrente expresa como agravio la entrega de información incompleta, por parte del sujeto obligado al considerar el contenido de la respuesta recibida inicialmente.

Analizada las constancias que obran en autos se advierte que, en su respuesta primigenia, el sujeto obligado adjuntó oficio DJUT-SAIP-00152421-025/2021, mediante el cual señalaron que anexo al mismo se encontraba la información solicitada y, derivado de la revisión del diverso, no se localizó la información solicitada por el recurrente, razón por la cual se admitió el recurso de revisión.

Por otro lado, en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado abonó adjuntando diversa documentación, dentro de la que informó cual es la fórmula para el cálculo de las prestaciones y derivado de que dicha información era lo solicitado por el recurrente, el presente recurso ha quedado sin materia.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se SOBRESEE el presente recurso de revisión,



conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO; COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA, que autoriza y da fe. Doy fe.

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIÓNADA PRESIDENTE

> CINTHYA DENISE CÓMEZ CASTAÑEDA COMISIONADA PROPIETARIA

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADO PROPIETARIO

> ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO REVISIÓN RR/114/2021, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PROPIETARIA LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.

